

NI GA 20/2022 DE 30 DE NOVIEMBRE, RELATIVA A LAS NUEVAS PRUEBAS DE ORIGEN VÁLIDAS PARA LOS PRODUCTOS ORIGINARIOS DE COSTA DE MARFIL QUE SE IMPORTEN EN LA UNIÓN EUROPEA.

Con fecha de 29 de noviembre de 2022 se ha publicado en el [Diario Oficial de la UE](#) una Comunicación relativa a las pruebas de origen válidas para los productos originarios de Costa de Marfil que se importen en la Unión Europea a partir del 2 de diciembre de 2022 en virtud del Acuerdo de Asociación Económica (AAE) interino entre la UE y Costa de Marfil ([2022/C 452/06](#)).

A **partir del 2 de diciembre de 2022**, de conformidad con el artículo 17, apartado 3 y con el artículo 21, apartado 1, letras b) y c) del Protocolo 1 del AAE interino y sin perjuicio de las exenciones establecidas en el artículo 17, apartado 4, y el artículo 16 de dicho Protocolo, **los productos originarios de Costa de Marfil** solo se beneficiarán, en el momento de la importación en la Unión Europea, del trato arancelario preferencial previsto en el Acuerdo de Asociación Económica (AAE) interino previa presentación de una comunicación sobre el origen expedida por:

- un **exportador registrado en el sistema REX de la UE**, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la legislación de Costa de Marfil; o
- cualquier exportador, para cualquier envío consistente en uno o varios bultos que contengan productos originarios, cuyo valor total no exceda de 6 000 EUR.

Así, **a partir del 2 de diciembre de 2022, los certificados de circulación de mercancías EUR.1 y las declaraciones de origen expedidas por exportadores autorizados** en el sentido del artículo 22 del Protocolo 1 **ya no son pruebas de origen válidas** para solicitar el trato arancelario preferencial previsto por el citado Acuerdo de Asociación interino para las importaciones de productos originarios de Costa de Marfil en la UE.

Dado que el Protocolo n.º 1 no contiene disposiciones transitorias relativas a las pruebas de origen expedidas o extendidas antes del 2 de diciembre de 2022, y **con el objetivo de no penalizar a los operadores económicos**, la DG TAXUD considera que, excepcionalmente, **los certificados de circulación de mercancías EUR.1 expedidos por las autoridades de Costa de Marfil y las declaraciones de origen en factura expedidas por exportadores autorizados antes del 2 de diciembre de 2022 y presentados en el momento de la importación en la UE después de esa fecha no deben rechazarse**, ya que se expidieron de conformidad con los procedimientos vigentes en esa fecha.

En este caso, las autoridades aduaneras de importación **deben adoptar las siguientes medidas**:

NI GA 20/2022 de 30 de noviembre, relativa a las nuevas pruebas de origen válidas para los productos originarios de Costa de Marfil que se importen en la Unión Europea

- a) los productos pueden ser despachados aplicándose el trato arancelario preferencial, a menos que existan otras razones para no hacerlo, con sujeción a posibles medidas cautelares (es decir, una garantía que cubra la diferencia entre el NMF y el derecho de importación preferencial), y
- b) debe solicitarse a los importadores que obtengan una comunicación sobre el origen válida (emitida por un exportador REX o cualquier exportador si el valor del envío es inferior a 6.000 euros), tal como se indica en el primer párrafo de esta Nota Informativa, que sustituya a la prueba de origen presentada, en el plazo de tres meses a partir de la fecha de la solicitud;
- c) si no se presenta ninguna comunicación sobre el origen válida al expirar ese plazo de tres meses, debe denegarse el trato arancelario preferencial.

Esta excepción debe aplicarse para las solicitudes presentadas **hasta el 2 de marzo de 2023**.

Madrid 30 de noviembre de 2022

La Subdirectora General de Gestión Aduanera

Nerea Rodríguez Entremonzaga

(Documento firmado electrónicamente)